



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN,
MÉXICO.
JUEVES 05 DE OCTUBRE
DE 2017.

I. APROBACIÓN PARA QUE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA COMISARIA CAMPESTRE FLAMBOYANES, CUENTE CON LOS REQUISITOS APLICADOS A TODAS LAS BIBLIOTECAS QUE PERTENECEN A LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN PARA ASIGNARLE EL NOMBRE DEL PROFESOR **"LUCIANO SALAZAR BELTRÁN"** PARA PROPORCIONARLE UNA IDENTIDAD A DICHO CENTRO CULTURAL UBICADO EN LA COMISARIA CAMPESTRE FLAMBOYANES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN.

II. APROBACIÓN PARA EL TRASLADO DE LA BIBLIOTECA **"ARTURO ITURRALDE BARRERA"** UBICADA EN CALLE VEINTIUNO ENTRE LA DIECIOCHO Y VEINTE AL CENTRO CULTURAL NAKUK PECH UBICADA EN LA CALLE VEINTITRÉS ENTRE LA DIECIOCHO Y VEINTE AMBAS DE LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ASÍ COMO LA APROBACIÓN PARA QUE DICHO TRASLADO CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

AÑO: III TOMO: IX No. 323. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20,40,41 INCISO A) FRACCION III,46FRACCION II,V Y VI, 55 FRACCIONES I Y XV; 61,FRACCIÓN IV, 77, 79Y 108DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; -

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -

I.- -

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: Artículo 76.-El

Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: Artículo 77.-los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: Artículo 79.-

Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: Artículo 2.-

El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: Artículo 20.-

Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE LOS MISMOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN LAS FACULTADES ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PERFECTAMENTE DESCRITAS Y DELIMITADAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 40.-El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. . -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES PERFECTAMENTE DESCRITAS Y DELIMITADAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) De Gobierno: -----

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción -----

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 46 DE LA CITADA LEY, SE SEÑALA QUE LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS TIENEN SUS OBLIGACIONES Artículo 46.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura; -----

I. -----

II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales; -----

V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura; -----

VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos; -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES I Y XV DE LA CITADA LEY, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTAR POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO ADEMÁS DE SUSCRIBIR EL CONJUNTO CON EL SECRETARIO MUNICIPAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: Artículo 55.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: -----

I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico; -----

XI.- Administrar y conservar los bienes propiedad del Municipio, conforme a lo que disponga el órgano de control interno, a falta de éste, el Síndico o el Cabildo, en su caso; -----

XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; -----

QUE LA CITADA LEY ESTATAL FACULTA AL SECRETARIO MUNICIPAL A FIRMAR EN CONCURRENCIA CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, REFRENDÁNDOLOS DE ESA MANERA: Artículo 61.- Son facultades y obligaciones del Secretario: -----

IV.- Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES REGLAMENTARIAS PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 77.- Con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en esta ley, el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.-----

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 79 DE LA CITADA LEY, SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES PARA LA PUBLICACION DE LOS ACUERDOS Artículo 79.- El Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde y para su obligatoriedad, deberá publicarlas en la Gaceta Municipal, misma que contendrá por lo menos, las siguientes características: -----

I.- El número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, a cargo del Ejecutivo del Estado; -----

II.- La denominación “Gaceta Municipal” y la leyenda: “Órgano Oficial de Publicación” del Municipio respectivo; -----

III.- La impresión del escudo y el logotipo oficial del Municipio; -----

IV.- Fecha y número de publicación de la edición correspondiente, y -----

V.- El índice de contenido -----

QUE DICHA NORMATIVA ESTATAL FACULTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A ORGANIZAR DENTRO DE SU TERRITORIO UN SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO JUSTO, RAZONABLE Y PROPORCIONADO DE LAS COMUNIDADES QUE LOS INTEGRAN: Artículo 108.- Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y;

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación.-----

LA FUNDACIÓN DEL EMPRESARIADO YUCATECO A.C (**FEYAC**) EN CONJUNTO CON EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA INTEGRAL PARTICIPATIVA (**PICIP**) DENTRO DE SUS OBJETIVOS BUSCAN CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD VECINA DE CAMPESTRE FLAMBOYANES, IMPULSANDO EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE SUS HABITANTES, CON LA VISIÓN DE IMPLEMENTAR CINCO EJES ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO COMUNITARIO COMO SON: LA ACTIVACIÓN CIUDADANA, EL DESARROLLO HUMANO, LA EDUCACIÓN, LA CALIDAD DE VIDA Y LA CULTURA AMBIENTAL. -----

QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PICIP (PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA INTEGRAL PARTICIPATIVA) ESTÁ. FORTALECER EL LAZO SOCIAL Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA COMUNITARIA A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN E INSTITUCIÓN DE FESTIVIDADES FUNDACIONALES, DE LA FUNDACIÓN DE RELATOS HISTÓRICOS QUE RETOMEN LAS EXPERIENCIAS Y SABERES LOCALES, DE LA NOMINACIÓN, APROPIACIÓN Y CUIDADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, Y DEL FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE INCLUSIÓN JUVENIL E INTERGENERACIONAL. -----

LO QUE SE PLANTEA ES LA NECESIDAD DE LOGRAR EN UN CIEN POR CIENTO EL HÁBITO DE LA LECTURA, EL FOMENTO DEL LIBRO Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LÚDICAS EN TODAS LAS BIBLIOTECAS DEL MUNICIPIO Y SUS COMISARIAS ASÍ COMO FORTALECER EL SENTIDO DE PERMANENCIA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN LAS COMISARIAS, TAL ES EL CASO DE LA BIBLIOTECA DE LA COMISARIA DE FLAMBOYANES QUE CARECE DE NOMBRE PARA ASIGNARLE UNO, DE ESTA MANERA LOGRAREMOS UN LAZO MÁS ESTRECHO ENTRE LOS HABITANTES Y USUARIOS (NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADULTOS) LOGRANDO DE ESTE MODO LA INCLUSIÓN SOCIAL.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

COMO PUNTO DE REFERENCIA EN ACTA DE CABILDO NUMERO DIECISIETE DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE DE LA ADMINISTRACIÓN DOS MIL SIETE Y DOS MIL DIEZ QUE PRESIDIO LA INGENIERA REINA MERCEDES QUINTAL RECIO EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE PROPUSO QUE LA BIBLIOTECA UBICADA EN LA COMISARIA CAMPESTRE FLAMBOYANES , DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN LLEVE EL NOMBRE DEL CRONISTA VITALICIO Y ESCRITOR, ROMEO FRÍAS BOBADILLA LO CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS PERO AL HACERLE LA INVITACIÓN DE FORMA OFICIAL EL CRONISTA VITALICIO Y ESCRITOR DECLINO POR DICHA DISTINCIÓN.-----

DERIVADO DEL TRABAJO CONTINUO DE LA BIBLIOTECA UBICADA EN LA COMISARIA CAMPESTRE FLAMBOYANES EN LA CALLE SESENTA SIN NUMERO POR CINCUENTA Y SIETE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, SE HA PROBLEMATIZADO LA FALTA DE NOMBRE DE ESTA INSTITUCIÓN, POR LO QUE SURGIÓ LA PROPUESTA DE PONERLE EL NOMBRE DEL VECINO Y MAESTRO FUNDADOR DE LA PRIMERA ESCUELA PRIMARIA “20 DE NOVIEMBRE DE FLAMBOYANES” PROFESOR LUCIANO SALAZAR BELTRÁN, PERSIGUIENDO EL OBJETIVO DE FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y LA IDENTIDAD LOCAL, RESCATANDO UN DISTINGUIDO HABITANTE ,QUE MEJORO LAS CONDICIONES DE VIDA EN LA COMUNIDAD Y EN LA ACTUALIDAD SIGUE PARTICIPANDO EN EL BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD DE FLAMBOYANES COMO SON LOS TALLERES, PLATICAS Y FESTIVIDADES POR LA IDENTIDAD COMÚN.-----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE QUE DICHA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL CUENTE CON UN ROTULO QUE LA IDENTIFIQUE, TENGA NOMBRE ESPECIFICO CON EL CUAL NO CUENTA Y SOLICITAMOS, CON HORARIO, NUMERO DE COLECCIÓN Y LA CLAVE ASIGNADA ESTOS REQUISITOS SON APLICADOS A TODAS Y CADA UNA DE LAS BIBLIOTECAS QUE PERTENECEN A LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS -----

- - - **SEGUNDO.**-APRUÉBESE ASIGNARLE EL NOMBRE DEL PROFESOR “LUCIANO SALAZAR

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

BELTRÁN” A LA BIBLIOTECA UBICADA EN LA COMISARIA CAMPESTRE FLAMBOYANES EN LA CALLE SESENTA SIN NUMERO POR CINCUENTA Y SIETEDEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN PARA PROPORCIONARLE UNA IDENTIDAD A DICHO CENTRO CULTURAL JUNTO CON SUS USUARIOS Y HABITANTES DELA MENCIONADACOMISARIATOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-

- - - **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IY IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20,40,41 INCISO A) FRACCION III,46FRACCION II,V Y VI, 55 FRACCIONES I Y XV; 61,FRACCIÓN IV, 77, 79Y 108DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; - - - - -

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.-.... - - - - -

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. - - - - -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. - - - - -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - - - - -

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. - - - - -

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: Artículo 76.-

El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: Artículo 79.- Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: Artículo 2.- El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE LOS MISMOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN LAS FACULTADES ASÍ COMO TAMBIÉN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES PERFECTAMENTE DESCRITAS Y DELIMITADAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

ARTÍCULO 40.-El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES PERFECTAMENTE DESCRITAS Y DELIMITADAS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A

CONTINUACIÓN: Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

A) De Gobierno:

III.- Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 46 DE LA CITADA LEY, SE SEÑALA QUE LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS TIENEN SUS OBLIGACIONES Artículo 46.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura; **I.-**

II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales;

V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura;

VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos;

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES I Y XV DE LA CITADA LEY, CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTAR POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO ADEMÁS DE SUSCRIBIR EL CONJUNTO CON EL SECRETARIO MUNICIPAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: Artículo

55.- Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde:

I.- Representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, delegar en su caso, esta representación; y cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias, representarlo separada o conjuntamente con el Síndico;

XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos;

QUE LA CITADA LEY ESTATAL FACULTA AL SECRETARIO MUNICIPAL A FIRMAR EN CONCURRENCIA CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, REFRENDÁNDOLOS DE ESA MANERA: Artículo 61.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

IV.- Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; -----

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES REGLAMENTARIAS PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL ESTABLECIDOS EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 77.- Con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en esta ley, el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.-----

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 79 DE LA CITADA LEY, SE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES PARA LA PUBLICACION DE LOS ACUERDOS

Artículo 79.- El Cabildo deberá publicar las disposiciones de observancia general que acuerde y para su obligatoriedad, deberá publicarlas en la Gaceta Municipal, misma que contendrá por lo menos, las siguientes características: -----

I.- El número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales, a cargo del Ejecutivo del Estado; -----

II.- La denominación “Gaceta Municipal” y la leyenda: “Órgano Oficial de Publicación” del Municipio respectivo; -----

III.- La impresión del escudo y el logotipo oficial del Municipio; -----

IV.- Fecha y número de publicación de la edición correspondiente, y -----

V.- El índice de contenido -----

QUE DICHA NORMATIVA ESTATAL FACULTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A ORGANIZAR DENTRO DE SU TERRITORIO UN SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO JUSTO, RAZONABLE Y PROPORCIONADO DE LAS COMUNIDADES QUE LOS INTEGRAN:

Artículo 108.- Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y;

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación.-----

POR LAS CONDICIONES QUE PRESENTA LA BIBLIOTECA “ARTURO ITURRALDE BARRERA” UBICADA EN CALLE VEINTIUNO ENTRE LA DIECIOCHO Y VEINTE DE LA COLONIA CENTRODE LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN Y CONFORME AL ANÁLISIS DE RIESGO Y A LA INSPECCIÓN VISUAL REALIZADO POR LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATÁN CONSIDERAN EN SU OFICIO: UMPC/427/2017 DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE QUE DICHO INMUEBLE NO DEBE SER USADO PARA NINGUNA FUNCION POR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA YA QUE REPRESENTA UN RIESGO PARA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 05 DE OCTUBRE DE 2017.

LOS USUARIOS (NIÑOS, ESTUDIANTES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL).-----

POR LO QUE SE PLANTEA LA NECESIDAD DE TRASLADAR LA BIBLIOTECA “ARTURO ITURRALDE BARRERA” UBICADA EN CALLE VEINTIUNO ENTRE LA DIECIOCHO Y VEINTE DE LA COLONIA CENTRO AL “ CENTRO CULTURAL NAKUK PECH “ UBICADA EN LA CALLE VEINTITRÉS ENTRE LA DIECIOCHO Y VEINTE DE LA COLONIA CENTRO AMBAS DE LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

- A C U E R D O -

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE EL TRASLADO DE LA BIBLIOTECA “ARTURO ITURRALDE BARRERA” UBICADA EN CALLE VEINTIUNO ENTRE LA DIECIOCHO Y VEINTE AL CENTRO CULTURAL NAKUK PECH UBICADA EN LA CALLE VEINTITRÉS ENTRE LA DIECIOCHO Y VEINTE AMBAS DE LA COMISARIA DE CHICXULUB PUERTO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN -----

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE QUE DICHO TRASLADO ES CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(R Ú B R I C A)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

